



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
RADICADO: 2023-0087
TRABAJADOR: SANDY YOLIMA GUERRERO MONTES
EMPLEADOR: GJD CONSTRUCCIONES S.A.S.

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

A su turno, es de indicar que, la apoderada de la empresa empleadora, GJD CONSTRUCCIONES S.A.S. interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la solicitud de pago por consignación de acreencias laborales, argumentando que no es cierto que no se hayan allegado los soportes de consignación de las acreencias laborales a órdenes del Banco Agrario, sin embargo, destaca el Despacho que hasta el escrito de impugnación aclara que dicho deposito NO se realizó directamente a órdenes de este Despacho, por cuanto, el Banco Agrario sucursal Barbosa indicó al consignante que el deposito se realizaría *“en una cuenta a favor de la Alcaldía Municipal de Barbosa por cuanto no se sabía a qué juzgado correspondería la acción”*

Así las cosas, no se accederá a reponer el auto de fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pues, es de indicar que tal como lo manifiesta la apoderada judicial el pago por consignación fue efectuado a órdenes de la Alcaldía de Barbosa, en ningún caso, ante los Juzgados Civiles de Vélez –



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Santander, precisando que ambas dependencias son totalmente independientes, pues una de ellas obedece a la rama Ejecutiva del poder Público y la otra a la Rama Judicial, por ende, no comparten la misma administración de las cuentas bancarias estatales.

Así las cosas, en atención a las nuevas manifestaciones del empleador, es del caso, indicar que el empleador representado por apoderada judicial cita el acuerdo PCSJA21-11731 del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) *“por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”* en el capítulo III regula lo referente a los depósitos judiciales constituidos por acreencias laborales, lo cual evidencia que conoce a cabalidad el trámite de dispuesto por dicho acto, por lo que no es de recibo que, ahora mediante recursos contra las providencias, manifieste que el Banco Agrario dio la orden de consignar la acreencia laboral a órdenes de la Alcaldía de Babosa, pues es claro el acuerdo que en los pagos por concepto de depósitos judiciales de acreencias labores deben ser consignadas bien sea a la cuenta especial de la dirección seccional o en su defecto a órdenes de alguno de los juzgados laborales o civiles, estos últimos, en caso de no existir dentro de la jurisdicción territorial el juez ordinario laboral.

Así las cosas, y aun en gracia de discusión, procede el Despacho a precisar el trámite de obligatorio cumplimiento por concepto de pagos de acreencias laborales dispuesto en el acuerdo de la referencia:

Tramite:

Cuenta especial de pago por prestaciones sociales: el empleador deberá consignar la suma que considere deber al trabajador por concepto de acreencias laborales, en la cuenta judicial denominada pago por consignación de prestaciones laborales de la Dirección Seccional.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Constitución del depósito:

- a. El Banco recibirá la consignación, constituirá el depósito judicial respectivo y comunicará su constitución con los datos que permitan identificarlo plenamente, al despacho o dependencia judicial y al empleador, a través de medios electrónicos.
- b. El empleador puede constituir el depósito judicial físicamente, por medios electrónicos o en cheque, y para ello debe aportar la siguiente información: identificación, nombres y apellidos o razón social de las partes, valor y el número de la cuenta judicial del despacho o dependencia en la que se constituirá el depósito.
- c. Una vez el Banco comunique al empleador la constitución del depósito judicial, este debe comunicar al beneficiario su constitución, a través de medios electrónicos y/o a la última dirección física conocida, y hacerle llegar copia del formato de pago de acreencias laborales.

Entrega y reparto:

- a. Con el fin de evitar las sanciones moratorias contempladas en el artículo 65 del C.S.T., los empleadores entregarán físicamente o preferentemente a través de los correos electrónicos institucionales a la oficina responsable de la administración de la cuenta especial, el formato de pago de acreencias laborales debidamente diligenciado y firmado por el mismo empleador, el cual se someterá a reparto de juez laboral en aquellas sedes en donde hubiere más de un juzgado competente, en los términos del artículo 5 del Acuerdo 1480 de 2002, En los lugares en donde no hubiere oficina judicial, oficina de apoyo, oficina de coordinación administrativa y servicios judiciales u oficina de servicios, el reparto se hará por el juzgado de turno hasta tanto se establezca la correspondiente dependencia.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

- b. Igualmente, el beneficiario puede solicitar la entrega de su depósito judicial personalmente o a través de apoderado, y diligenciar para el efecto, el formato de solicitud de entrega de depósitos de acreencias laborales, el cual debe estar firmado por el beneficiario, o por el beneficiario y su apoderado.
- c. Diariamente, la oficina responsable debe informar a los Juzgados Laborales sobre los depósitos que quedaron a órdenes de su despacho por reparto, entregar el acta individual y la copia del formato diligenciado y firmado, con el propósito que el despacho judicial verifique la información suministrada

Orden de pago general:

- a. El beneficiario del depósito debe reclamar su entrega al juzgado que le correspondió por reparto, información que le será suministrada por la oficina responsable del reparto
- b. Una vez el juez competente determine que es procedente ordenar el pago del depósito, debe solicitar su conversión a la cuenta de su despacho.
- c. Efectuada la conversión solicitada por la oficina responsable, el juez ordenará el pago del depósito judicial y lo autorizará a través del Portal Web Transaccional del Banco.
- d. Si el beneficiario inicia proceso, el juez de conocimiento comunicará al despacho donde se repartió el depósito y a la oficina que lo tiene a cargo para que se realice la conversión a la cuenta judicial del despacho de conocimiento del proceso iniciado por el beneficiario.

Conciliación cuenta especial:

- a. El Banco Agrario remitirá electrónicamente a la Dirección Seccional de Administración Judicial o a la Oficina Judicial, el listado mensual de los depósitos judiciales constituidos para pago de acreencias laborales, con



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

el fin de determinar el despacho judicial al que correspondieron las actuaciones sobre los depósitos.

- b. El Banco Agrario remitirá electrónicamente a la Dirección Seccional de Administración Judicial o a la Oficina Judicial, el listado mensual de los depósitos judiciales constituidos para pago de acreencias laborales, con el fin de determinar el despacho judicial al que correspondieron las actuaciones sobre los depósitos.

Conforme a lo anterior, es oportuno indicar al empleador consignante, que deberá realizar los trámites respectivos ante la Alcaldía Municipal de Barbosa, con el fin de lograr la obtención el depósito judicial consignado por la empresa GJD CONSTRUCCIONES S.A.S., el pasado diecinueve (19) de septiembre de 2023 por valor de \$1.662.458, pues este Juzgado no cuenta con competencia de ordenar o disponer pagos obrantes en cuentas de la Alcaldía de Barbosa-Santander.

Por último, se rechaza el recurso de apelación, pues el art. 65 del C.P.T. y de la S.S. no contempla dentro de las providencias apelables el que rechace la solicitud de pago por consignación de acreencias laborales, trámite especial regulado por el acuerdo, PCSJA21-11731

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha de fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por las razones indicadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO CONOCER recurso de apelación contra el auto de fecha de fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por las razones indicadas en la parte considerativa.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°49 de fecha 22/11/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6607f1c2d346cf8432d03a0e513c8e0152f50ede6a2ad2027e294e1754891d6**

Documento generado en 21/11/2023 08:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>